

**CIRCULAR N°18 DE 17 DE FEBRERO
DE 2011, QUE IMPARTE
INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES
OPERADORAS SOBRE LA FORMA EN
QUE DEBEN COMUNICAR A LA
SUPERINTENDENCIA EL HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS
DE JUEGO¹**

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, particularmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 N°2 y 42 N°7 de la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y considerando lo prescrito en el artículo 6° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda; viene en impartir las siguientes instrucciones de carácter general sobre la forma en que las sociedades operadoras deben comunicar a este Organismo de Control, el horario de funcionamiento de los casinos de juego que les fueron autorizados.

1. ANTECEDENTES

El artículo 6° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, dispone, en lo pertinente, que:

“La totalidad de las salas de juego de los casinos funcionarán a lo menos seis días a la semana, salvo aquellos días de excepción establecidos por la ley. Cada sociedad operadora determinará los días y el horario de funcionamiento de las salas de juego, así como de los juegos que se desarrollen en ellas, en consideración a lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la ley N°19.995. Sin perjuicio de lo anterior, el bingo deberá funcionar a lo menos tres días durante la semana y, como mínimo, dos horas diarias. En todo caso, ningún casino de juego, cualquiera sea el día o la época del año, podrá funcionar menos de seis horas en el día.

La sociedad operadora deberá comunicar a la Superintendencia los días y el horario de funcionamiento que determine, como igualmente cualquier modificación que efectúe al mismo, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia.

El horario y días de funcionamiento tanto de las salas de juego como de los servicios anexos del casino deberán anunciarse de manera visible al público. El casino no podrá suspender sus actividades antes de la hora establecida, salvo por razones de fuerza mayor.

Lo dispuesto en el inciso precedente, se entiende sin perjuicio de las variaciones en la

¹ La presente versión corresponde a la Circular N°18, con todas sus modificaciones (Circulares N°130/2022 y N°132/2022). Los documentos anexos se encuentran disponibles para su descarga en la página web institucional de la Superintendencia, adjuntos a su circular.

apertura y cierre de mesas, máquinas o posiciones de juego del bingo que el operador puede efectuar durante la operación cotidiana del casino, en consideración a la afluencia de jugadores, hora, días de la semana o estacionalidad.”

Para estos efectos, esta Superintendencia, desde el proceso de certificación del cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias --indispensable para autorizar el inicio de operaciones del respectivo casino de juego-- ha solicitado y recibido de las diversas sociedades operadoras, la información relativa al horario de funcionamiento de los casinos de juego autorizados en conformidad a la mencionada ley. En este contexto, y con la finalidad de uniformar la comunicación efectuada por las respectivas sociedades operadoras, esta Autoridad Reguladora imparte las presentes instrucciones.

2. COMUNICACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA

Las sociedades operadoras deben comunicar a la Superintendencia el horario de funcionamiento de los casinos de juego que les han sido autorizados, en conformidad a las instrucciones que se imparten en el numeral 5 de la presente Circular. La referida comunicación deberá efectuarse con, a lo menos, 1 día hábil de anticipación a su entrada en vigencia.

Asimismo, la sociedad operadora deberá comunicar cualquier modificación particular o especial que desee introducir al horario de funcionamiento ordinario del casino de juego, entendiéndose por tal aquella que vaya a aplicarse durante una o más jornadas específicas, explicando brevemente la causa de dicha modificación.

En todo caso, cualquiera sea el horario de funcionamiento de los casinos de juego, ordinario o especial, debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el ya citado artículo 6° del Decreto Supremo N°287, por lo que, su extensión, no podrá ser inferior a 6 horas diarias dentro de cada día calendario. Lo anterior, con independencia de la jornada horaria que defina cada sociedad operadora para otros efectos.

3. COMUNICACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO AL PÚBLICO

El horario de funcionamiento vigente deberá anunciarse de manera visible al público, aun cuando el establecimiento estuviere cerrado, a través de letreros y/o señalética durante todo el periodo en que resulte aplicable.

Asimismo, cualquier modificación que se efectúe al referido horario deberá ser anunciada con, a lo menos, 1 día hábil de anticipación a su entrada en vigencia

4. NOTIFICACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

La información que se notifique o comunique a esta Superintendencia de conformidad a lo instruido en esta Circular, deberá ser ingresada a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección “Trámites” del sitio web institucional, o en la que la reemplace.

5. CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN

Tanto el horario de funcionamiento ordinario del casino de juego, como las modificaciones particulares al mismo, deberán ser comunicadas a la Superintendencia considerando la información de los Anexos 1 (Horario de funcionamiento ordinario del casino de juego), 2 (Resumen horario de funcionamiento ordinario del casino de juego) y 3 (Modificación particular o especial del horario de funcionamiento ordinario del casino de juego), según corresponda.

En cualquier caso, la comunicación a que se refiere el párrafo precedente, deberá contener lo siguiente:

- a) Días de la semana, festivo y víspera de festivo.
- b) Hora de apertura y cierre de los juegos de azar para cada uno de dichos días.

La hora de funcionamiento deberá informarse empleando el formato de 00:00 hrs. a 24:00 hrs.

En los casos en que las sociedades operadoras definiesen un funcionamiento continuo de 24 horas para sus respectivos casinos de juego, deberán Informar la hora a partir de la cual se considera el inicio de la jornada.

- c) Hora de apertura y cierre de los juegos de azar para cada una de las siguientes salas:
 - Máquinas de azar
 - Mesas de juego
 - Vip (si corresponde)
 - Bingo

En el evento que exista más de una sala por categoría, todas deberán ser incorporadas en los anexos que correspondan e identificarlas por su denominación; si las salas tuvieran, además, horarios de funcionamiento diferenciado según fueren destinadas para fumadores o para no fumadores, así deberá registrarse en aquéllos. A modo de ejemplo: Sala de Máquinas de Azar- fumadores, Sala de Máquinas de Azar- no fumadores.

- d) Fecha de la comunicación.
- e) Fecha de inicio del horario informado.
- f) Tratándose de modificaciones particulares o especiales, además, deberá informarse su fecha de término y destacarse en el Anexo 3 la o las salas que cambia(n) de manera puntual su horario.

Para todos los efectos, se entenderá que el horario informado por las sociedades operadoras se mantendrá vigente mientras no se comunique un nuevo cambio a esta Superintendencia.

Asimismo, se entenderá que al término de una modificación particular, se reanudará el horario de funcionamiento ordinario informado por la sociedad operadora.

6. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir de su notificación a las sociedades operadoras de casinos de juego.

A partir de su entrada en vigencia, se entienden derogadas todas aquellas instrucciones generales o particulares dictadas por esta Superintendencia, en todo aquello que se opongan a lo precedentemente instruido.

Las sociedades operadoras deberán informar a esta Superintendencia el horario de funcionamiento ordinario vigente de los casinos de juego que les han sido autorizados, así como la o las personas facultadas para comunicar dicha información, en los términos prescritos en las presentes instrucciones, a más tardar el día 1° de marzo de 2011.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, será fiscalizado por esta Superintendencia de acuerdo a sus facultades legales.

FIRMADO POR FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA, SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

Anexo N° 1 : Horario de funcionamiento ordinario del casino de juego

Nombre de la sociedad operadora : (Completar nombre sociedad operadora)
Versión vigente : (Completar n° versión)
Fecha : (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de presentación de este Anexo)
El presente horario rige desde el día: (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de aplicación de la versión vigente)

Salas	Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sábado		Domingo		Víspera de Festivos		Festivos	
	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre
Sala de Máquinas de azar	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Mesas de juego	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala Vip (si corresponde)	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Bingo	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00

Notas

- 1) En los casos en que las sociedades operadoras definesen un funcionamiento continuo de 24 horas para sus respectivos casinos de juego, deberán informar la hora a partir de la cual se considera el inicio de la jornada.
- 2) El horario informado debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- 3) En el evento que exista más de una sala por categoría, se deberán incorporar tantas filas como fueren necesarias e identificarlas por su denominación; si las salas tuvieran, además, horarios de funcionamiento diferenciado según fueren destinadas para fumadores o para no fumadores, así deberá registrarse. A modo de ejemplo: Sala de Máquinas de Azar - fumadores, Sala de Máquinas de Azar - no fumadores.

Anexo N° 2 : Resumen horario de funcionamiento ordinario del casino de juego

Nombre de la sociedad operadora : (Completar nombre sociedad operadora)
Versión vigente : (Completar n° versión)
Fecha : (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de presentación de este Anexo)
El presente horario rige desde el día: (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de aplicación de la versión vigente)

Salas	((día)) a ((día))		((día)) a ((día))		((día)) a ((día))	
	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre
Sala de Máquinas de azar	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Mesas de juego	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala Vip (si corresponde)	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Bingo	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00

Notas

- 1) En los casos en que las sociedades operadoras definiesen un funcionamiento continuo de 24 horas para sus respectivos casinos de juego, deberán informar la hora a partir de la cual se considera el inicio de la jornada.
- 2) El horario informado debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- 3) En el evento que exista más de una sala por categoría, se deberán incorporar tantas filas como fueren necesarias e identificarlas por su denominación; si las salas tuvieren, además, horarios de funcionamiento diferenciado según fueren destinadas para fumadores o para no fumadores, así deberá registrarse. A modo de ejemplo: Sala de Máquinas de Azar- fumadores, Sala de Máquinas de Azar- no fumadores.

Anexo N° 3 : Modificación particular o especial del horario de funcionamiento ordinario del casino de juego

Nombre de la sociedad operadora : (Completar nombre sociedad operadora)
Fecha : (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de presentación de este Anexo)
Motivo de la Modificación : (Completar con el motivo al que obedece este horario particular o especial)
El presente horario rige desde el día: (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de inicio de aplicación) **hasta el día:** (Completar en formato dd-mm-aaaa la fecha de término de aplicación)

Terminada la presente modificación particular se reanudará el horario de funcionamiento ordinario vigente desde el día: (Completar en formato dd-mm-aaaa)

Salas	((día)) a ((día))		((día)) a ((día))		((día)) a ((día))	
	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre	Apertura	Cierre
Sala de Máquinas de azar	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Mesas de juego	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala Vip (si corresponde)	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
Sala de Bingo	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00

Notas

- 1) El horario informado debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- 2) En el evento que exista más de una sala por categoría, se deberán incorporar tantas filas como fueren necesarias e identificarlas por su denominación; si las salas tuvieren, además, horarios de funcionamiento diferenciado según fueren destinadas para fumadores o para no fumadores, así deberá registrarse. A modo de ejemplo: Sala de Máquinas de Azar - fumadores, Sala de Máquinas de Azar - no fumadores.
- 3) En el presente anexo se deberá(n) destacar la o las salas que cambia(n) de manera puntual su horario.